

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares la línea. . . . .	0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 2889

## Gobierno civil de la provincia de Segovia

## CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Fuente el Olmo de Fuentidueña participa á este Gobierno se hallan depositados á su disposición dos cerdos que el guarda municipal encontró desmandados en aquel término municipal, de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento del dueño, quien se presentará á recogerlos en dicha Alcaldía, previo el pago de los gastos ocasionados por los mismos.

Segovia 19 de Diciembre de 1904.

El Gobernador interino,

TIRSO ALONSO Y ALONSO.

Señas.—Dos cerdos, pelo blanco, como de arroba y media el uno, y el otro de unas quince libras, con remiendo negro el mayor en el lomo, y los dos tienen remiendo negro entre las orejas.

## Presidencia del Consejo de Ministros

## REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que Me corresponde con arreglo al art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspen-

den las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marcelo de Azcárraga.

(Gaceta del 19 de Diciembre de 1904.)

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL ORDEN.

Vista la consulta que dirige V. S. á este Ministerio acerca de si los funcionarios del ramo de Sanidad exterior tienen las categorías administrativas correspondientes á los sueldos de los cargos que desempeñan, y, en este supuesto, están sujetos á las disposiciones de la ley y Real decreto de 21 de Julio de 1876:

Resultando que por Real decreto de 16 de Noviembre de 1886 se creó el Cuerpo de Sanidad marítima con el laudable fin de disponer de un personal perito sin lesionar derechos adquiridos, fijando las condiciones y requisitos que habla de tener, tanto para el ingreso como para el ascenso en los escalafones, dándole categoría administrativa por el art. 6.º, y garantía de estabilidad en sus destinos por el art. 18:

Resultando que el reglamento orgánico profesional de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887 para la debida ejecución del precitado Real decreto, dice en su art. 35 que la categoría y clase de las plazas serán las correspondientes á las de la Administración general del Estado, según el sueldo que se le asigne, previniendo después en varios artículos la forma de ingreso en el Cuerpo y el procedimiento para cubrir las vacantes, dándose á los empleados estabilidad en sus cargos por el art. 49:

Resultando que el vigente reglamento de Sanidad exterior mantiene la organización del Cuerpo de Sanidad marítima en cuanto al ingreso, ascenso, estabilidad y consideración administrativa de los empleados, con las ligeras modificaciones de forma que la práctica reputó como necesarias:

Considerando que por Real orden de 14 de Octubre de 1879 se dispuso proceder á la organización de un

Cuerpo especial denominado de Sanidad civil, en el que quedarán comprendidos los servicios de Sanidad interior y marítima sobre la base de concursos y oposiciones para el ingreso, dando estabilidad á los funcionarios, mientras no cometieran faltas reglamentarias, justificadas por medio del oportuno expediente:

Considerando que organizado en el ramo de Sanidad marítima, denominado actualmente de Sanidad exterior, por los Reales decretos de 16 de Noviembre de 1886, 12 de Junio de 1887 y 28 de Octubre de 1899 quedaron establecidas las diferencias de esta carrera especial de la Administración civil con la general del Estado en todo lo referente al ingreso, efectividad en el empleo y ascenso en los respectivos escalafones, disfrutando, sin embargo, unos y otros, las mismas categorías administrativas, toda vez que así lo disponen los precitados Reales decretos, y sus sueldos son los mismos que fija la escala establecida por el Real decreto de 18 de Junio de 1852;

Considerando que el art. 36 del reglamento de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887—reformado, por el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1894,—autoriza, en el caso que determina, la provisión de la vacante con empleados de la clase inmediata inferior aunque no cuenten en ella dos años de antigüedad, criterio que mantiene el vigente reglamento de Sanidad exterior al disponer que las vacantes se proveerán por rigurosa antigüedad en el orden de su categoría y clase, corriéndose los números del escalafón, sin exigir el requisito de los dos años de efectividad en el destino inferior que previene el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, ni el total de servicios que detalla el Real decreto de la expresada fecha, hallándose de conformidad con esta doctrina la redacción del art. 70 del reglamento provisional orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y del Cuerpo de Abogados del Estado de 5 de Junio de 1900 y el art. 22 del reglamento orgánico del Cuerpo de Telégrafos de 22 de Abril de 1902:

Considerando que con posterioridad al año 1886 se ha venido modificando en los presupuestos generales del

Estado, en consonancia con los requerimientos del mejor servicio, los sueldos de algunos cargos, no habiéndose presentado ninguna dificultad para que el empleado percibiera su nuevo sueldo, aun cuando no reuniese los requisitos que previenen las precitadas disposiciones legal y administrativa, dándose el caso de ascender á una clase sin haber servido ningún tiempo en la inmediata inferior:

Considerando que en este criterio se informan los artículos primeros de los Reales decretos de 6 de Octubre de 1899 y 18 de Junio de 1900, al disponer que el ingreso y ascenso en la Administración del Estado de los funcionarios que no pertenezcan á Cuerpos especialmente constituidos, se sujetarán á las reglas que establecen dentro de los preceptos del art. 26 de la ley de 21 de Julio de 1876:

Considerando que de no proveerse las vacantes en la forma acordada en el reglamento vigente de Sanidad exterior, que derogó el régimen cuarentenario establecido por la ley de Sanidad de 1855, habria de ocasionarse una perturbación en los servicios con evidente perjuicio de los intereses públicos; y

Considerando que por el actual estado de derecho resulta organizado el Cuerpo de Sanidad exterior en la forma que se hallan otras carreras especiales de la Administración civil; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los empleados del referido Cuerpo de Sanidad exterior tienen la categoría administrativa que por sus sueldos les corresponde, como á los demás funcionarios de la Administración civil del Estado, y que para el efecto del ascenso reglamentario en sus escalafones no les es aplicable en todos los casos el art. 26 de la ley y Real decreto de 21 de Julio de 1876.

De Real orden lo digo á V. S. como resolución á la consulta de que queda hecha referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1904.—Sánchez Guerra.

Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1904.)

## Ministerio de la Gobernación.

## REAL DECRETO.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente: En los capítulos VI y VII del reglamento del Instituto de Reformas sociales, aprobado por Real decreto fecha 18 de Agosto de 1903, se introducirán las modificaciones siguientes:

Art. 54. La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los patronos y de los seis vocales que han de tener la representación de los obreros se verificará en el territorio de la Península é islas adyacentes en un mismo día, á diferentes horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

En cada provincia, los compromisarios de la representación patronal que tomen parte en la votación elegirán dos Vocales por la grande industria, dos por la pequeña industria y dos por la agricultura.

Lo propio harán en la elección que verifiquen los compromisarios de la representación obrera.

Art. 55. Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación patronal los compromisarios elegidos por las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades económicas de Amigos del País, Ligas de productores, Asociaciones para el Fomento de la producción nacional, Cabildos de Mareantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riego y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas, calificadas previamente de análogas por el Instituto.

Tomarán parte en la elección de los Vocales de la representación obrera los compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente construidas.

Art. 56. Cada Sociedad ó Asociación elegirá un solo compromisario, mientras no se forme un censo oficial en que conste el número de afiliados á cada una de ellas.

Cuando ese censo exista se establecerá la siguiente regla proporcional: hasta el límite de 1.000 asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de 2.000, no comprendidas las fracciones de 1.000 en adelante, dos compromisarios; excediendo de 3.000 asociados, tres compromisarios.

Art. 57. La elección de compromisarios habrá de recaer necesariamente en individuos pertenecientes á la Sociedad ó Asociación.

Si alguno de los elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con anuencia de la Junta directiva, delegar en algún afiliado ó algunas de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicantes en dicha capital y residente en la misma.

Esta delegación la comunicará la Junta directiva, en tiempo hábil, al Alcalde de la capital y al interesado.

Art. 58. Terminado el plazo que en la convocatoria se señala para la designación de compromisarios y remisión al Gobernador civil de sus nombramientos, éste hará publicar en el Boletín de la provincia la lista de las Sociedades y Asociaciones y de los compromisarios designados por cada una de ellas, y seguidamente convoca-

rá á éstos para que concurran á la elección de Vocales el día que se fijó.

La orden de convocatoria se publicará en el Boletín al propio tiempo que las indicadas listas.

Art. 59. La elección de los seis Vocales de la representación patronal y los seis de la representación obrera á que se refiere el art. 54, será pública y por votación nominal, consignándose en el resultado el número de votos que cada candidato obtuviere, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que correspondan esos votos.

Se levantará acta por duplicado del resultado de la elección, consignándose las protestas que se hicieren, enviándose seguidamente uno de los ejemplares al Gobernador civil, que sin demora alguna lo remitirá directamente al Instituto de Reformas sociales, quedando el otro archivado en la Alcaldía.

Art. 60. La Secretaría general del Instituto preparará el resumen de la elección para ser sometido al Instituto en pleno, que proclamará á los Vocales electos por las representaciones respectivas, dando cuenta inmediata al Ministro de la Gobernación para que declare elegidos Vocales del Instituto, en la representación correspondiente, á los que hayan sido proclamados.

El resumen del escrutinio lo hará la Secretaría general, por el número de votos que cada candidato haya obtenido en las diferentes elecciones provinciales.

Caso de empate, se tendrá en cuenta la significación de los votos, y así, para la grande industria regirá el mayor número de votos de Sociedades ó Asociaciones de esta significación, y lo mismo para la pequeña industria y la agricultura.

Art. 61. Todos los trámites á que ha de sujetarse la elección quedarán señalados en la Real orden de convocatoria dictada por el Ministro de la Gobernación, y dirigida á los Gobernadores civiles, publicándose además en la Gaceta de Madrid, y utilizando también el telegrafo en los casos necesarios para unificar la elección.

Fijará la Real orden: la fecha en que se declarará cerrado el plazo para el nombramiento de compromisarios, la fecha en que se celebrará la elección en las capitales de provincia y la fecha en que el Instituto de Reformas sociales ha de hacer el escrutinio.

El plazo que se conceda á las Sociedades y Corporaciones para la designación de compromisarios y remisión de los nombramientos á los Gobiernos civiles no podrá ser menor de ocho días, y lo mismo el que medie desde la publicación de los nombramientos en el Boletín hasta el día de la elección en la capital de la provincia.

Art. 62. El cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes, y requiere como condición imprescindible la vecindad ó la residencia en Madrid.

El suplente, además de sustituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza cuando quedare vacante por defunción ó renuncia.

Además de las elecciones generales, cuando les corresponda cesar á los Vocales elegidos en una elección general, se verificarán elecciones parciales cuando se considere incompleta la representación patronal ú obrera, á juicio del Instituto.

Art. 67. La falta de asistencia á un determinado número de sesiones se entenderá como renuncia del cargo,

trátese de Vocales de nombramiento ó de los electivos.

Se clasificarán las faltas de asistencia en tres grupos: con excusa justificada, á tenor de las excepciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del art. 66; sin excusa, y por enfermedad. Bastan seis faltas de asistencia sin excusa, en el período de un semestre, 12 con excusa y 18 por enfermedad, para que el Consejo de Dirección conceptúe que se ha renunciado el cargo, dé cuenta al Instituto y lo comunique al Ministro de la Gobernación.

Únicamente en caso de enfermedad, y cuando los antecedentes de asistencia en períodos anteriores lo justifiquen, podrá proponer el Consejo de Dirección, y acordar el Instituto, un período de ampliación para no hacer firme el acuerdo, período que no excederá en ningún caso de dos meses.

Las faltas de asistencia se computarán en el pleno y en las Secciones.

Art. 68. Para que la Corporación en pleno pueda celebrar sesión, se requerirá que se hallen presentes 15 Vocales.

Para que las Secciones puedan celebrar sesión, se requerirá la asistencia de cinco Vocales.

Los Vocales natos podrán delegar en funcionarios de los respectivos Ministerios, cuando sus ocupaciones no les permitan asistir.

Dado en Palacio á venticuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 30 de Noviembre de 1904.)

## Ministerio de Hacienda.

## LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se modifica la ley de 20 de Marzo de 1900, por lo que se refiere á transportes marítimos, en la forma siguiente:

Desde la fecha de la promulgación de la presente ley estarán exentas del pago de las cuotas de embarque y desembarque en la navegación de primera clase (cabotaje) las mercancías que á continuación se expresan:

Trigos y demás cereales y sus harinas.

Ganados.

Patatas, garbanzos y legumbres secas.

Carbones vegetales y leñas.

Abonos.

Art. 2.º Quedan exceptuadas del impuesto de transportes creado por el art. 3.º de dicha ley, cuando circulen por el interior del Reino, por tierra ó por los ríos, las mercancías siguientes:

Trigos y los demás cereales y harinas.

Ganados.

Patatas, garbanzos y legumbres secas.

Carbones minerales y vegetales.

Leñas y abonos.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil novecientos cuatro.—YO EL

REY.—El Ministro de Hacienda, Guillermo J. de Osma.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1904.)

Núm. 2903

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 19 del próximo mes de Enero á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Segovia á Villacastin, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 126.205'76 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 14 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6.320 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 12 de Diciembre de 1904.—El Director general, Luis Espada.

## Modelo de proposición.

D. N. N....., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Segovia á Villacastin, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Núm. 2900

Núm. 2901

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

En los días del mes actual y pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, las terceras subastas de la caza de los montes de los pueblos que se indican, bajo los nuevos tipos de tasación que también se expresan, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* núm. 131 de fecha 31 de Octubre último.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Nombres de los montes	Tasación por cada año — Pesetas	Tiempo de contrato	Días y horas de las subastas
26	Fuente el Olmo de Fuentiduena.	El Rebollo..	45	8 años..	28 Diciembre once mañana.
125	Villeguillo.....	El Pinar....	27	6 idem.	Id. id. id.
115	Nava de la Asunción	Pinar de las Ordas	54	6 idem.	Id. id. id.
11	Campo de Cuéllar...	Argantilla y Curios..	45	6 idem.	Id. id. id.
71	Madriguera.....	La Dehesa...	22'50	6 idem.	Id. id. id.
160	Revenga.....	Soto y Dehesilla..	45	6 idem.	Id. id. id.
52	Torreadrada.....	El Robledal..	45	6 idem.	29 id. id.
103	Ciruelos de Coca...	El Pinar....	9	6 idem.	Id. id. id.
3, 4 y 5	Adrados.....	Chorrotón y otros..	22'50	6 idem.	30 id. id.
6	Idem.....	Pinar de Arriba.	36	8 idem.	Id. doce id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas. Segovia 18 de Diciembre de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2900

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

El día 29 del actual, á las horas que se indican en la siguiente relación, y ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar las terceras subastas de pastos de los montes de los pueblos que se citan, bajo los nuevos tipos de tasación que se expresan, y con sujeción á los mismos pliegos de condiciones que se han tenido en cuenta en las anteriores, que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los pueblos que también se relacionan.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Nombre de los montes	CLASE Y NÚMERO DE GANADO				Tasación — Pesetas	Horas de las subastas
			Lanar	Cabrio	Mayor	Vacuno		
11	Campo de Cuéllar..	Argantilla y Curios	570	>	>	30	156'60	Once mañana.
80	Riaza.....	Dehesa del Alcalde	500	>	100	150	607'50	Id. id.
81	Idem.....	Ontanares.	700	150	100	80	846	Doce id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas. Segovia 18 de Diciembre de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 2900

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública

Séptima Inspección.—Distrito forestal de Segovia

SUBASTAS

En los días del mes de Enero próximo y pueblos que se expresan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes respectivos, las terceras subastas del fruto de piña albar de los montes de los pueblos que se citan, bajo los tipos de tasación que se expresan, y con sujeción al mismo pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en las anteriores, inserto en el *Boletín oficial* núm. 131 de fecha 31 de Octubre último.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Número del monte	PUEBLOS	Nombre de los montes	Cantidad — Hectolitros.	Tasación — Pesetas	Días y horas de las subastas
40	Hontalbilla....	Casasola.....	20	34	2 de Enero de
127	Aldea del Rey..	Pinar Albar.....	100	170	1905 á las once de
9	Arroyo de Cuéllar.	Cañada de la Pimpollada	320	544	su mañana.
3	Adrados.....	Chorrotón y Navaverdugo..	50	85	3 de id á las id.
11	Campo de Cuéllar..	Argantilla y Curios..	1.100	1.870	Id. id. id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas. Segovia 18 de Diciembre de 1904.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

ALCALDÍA DE SEGOVIA

Fijado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1905 y resultando en déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar enjugar dicho déficit con la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario y al efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales; el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería; el 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio; el 100 por 100 en el impuesto de consumos; 120 por 100 en algunos artículos y arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no tarifados en la general de consumos; cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrios, á continuación se expresan y estará expuesto al público por término de diez días.

ARTÍCULOS

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio		Derechos de arbitrios	
		Pesetas	Céntimas	Milésimas	Milésimas
<b>Dulces y confituras</b>					
Confituras y dulces de todas clases, de frutas verdes y secas, así en seco como en almibar, conservas, turrone, pastas y mazapán....	Kilogramo.	3'25	25	>	>
Arrope con frutas ó sin ellas.....	Idem.....	1'25	05	>	>
Turrón de piñón.....	Idem.....	1'30	13	>	>
Miel de abejas, de caña y panal de miel....	Idem.....	1'25	05	>	>
<b>Frutas</b>					
Frutas de todas clases.....	Kilogramo.	55	05	>	>
Almendras amargas ó dulces, con cáscara....	Idem.....	2'17	05	>	>
Idem sin cáscara.....	Idem.....	1'75	17	>	>
Avellanas y chufas.....	Idem.....	1'37	05	>	>
Piñón mondado.....	Idem.....	1'40	06	>	>
Idem con cáscara.....	Idem.....	25	01	>	>
Castañas pilongas y verdes, exceptuándose las destinadas para el ganado.....	Idem.....	26	05	>	>
Bellotas de encina y roble, exceptuándose las destinadas para el ganado.....	Idem.....	15	>	60	>
Fresas y fresones.....	Idem.....	2'17	35	>	>
Granadas.....	Idem.....	50	05	>	>
Limonos, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.....	Idem.....	50	05	>	>
Melones y sandias.....	Idem.....	48	01	>	>
Nueces.....	Idem.....	30	01	>	>
Uvas, pasas de todas clases, ciruelas pasas, dátiles, higos, pasos en cajas, pan de higos y orejones.....	Idem.....	1'13	08	>	>
Cocos y demás frutas de América.....	Idem.....	1'80	08	>	>
<b>Varios artículos</b>					
Pimentón.....	Kilogramo.	2'08	08	>	>
Patatas.....	Idem.....	12	>	50	>
Espárragos.....	Idem.....	2	10	>	>
Alcachofas.....	Idem.....	1'75	05	>	>
Pimientos, tomates, cebollas, nabos y legumbres verdes y cualquiera clase de hortaliza.	Idem.....	13	>	50	>
Carbón de piedra y hulla.....	100 kilogs.	7	40	>	>
Cominos y anises.....	Kilogramo.	1'13	08	>	>
Clavo y pimienta.....	Idem.....	4'16	40	>	>
Galletas, pastas y almidón.....	Idem.....	1	02	>	>

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Segovia 19 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, P. D., Pedro Zúñiga y Otero.

Núm. 2902

Subdelegación de Medicina de la provincia de Segovia.

Se ruega á los Sres. Inspectores municipales remitan á la mayor brevedad y cuidando de que en lo sucesivo no den lugar á nuevos avisos, los estados de mortalidad de los pueblos siguientes:

Adrada de Pirón, Basardilla, Bernúy de Porreros, Caballar, Cubillo, Cuesta, Encinillas, Espirido, Huertos, Juarros, Losa, Lcsana, Martín Miguel, Muñoveros, Otones, Roda, Santiuste de

Pedraza, Sauquillo, Tabanera, Torrecaballeros, Valverde y Zarzuela.

Igualmente remitirán los de morbilidad.

Abades, Adrada, Aldea del Rey, Basardilla, Bernúy, Cantimpalos, Espirido, Fuentemilanos, Huertos, Higuera, Losa, Losana, Mozoncillo, Ontanares, Ontoria, Ortigosa, Pelayos, Revenga, Santo Domingo, Sotosalbos, Torrecaballeros y Valverde.

Segovia 17 de Diciembre de 1904. Leopoldo Moreno.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Núm. 2904

Relación de los pagarés de compradores de bienes desamortizados, cuyo vencimiento corresponde al mes de Enero de 1905, y se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para conocimiento de los interesados, según dispone la Ley de 13 de Junio de 1878. Los intereses de demora se devengan desde el día siguiente al de su vencimiento.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Plazo.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE DEL PAGARÉ	
							20 por 100	30 por 100
							Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
Ayuntamiento de Torrecaballeros.	Torrecaballeros.	Dehesa boyal	Propios.	Torrecaballeros.	5.º	3 de Enero de 1905.	1.510'88	"
D. Agustín Santa María Arranz	Segovia.	Rústica.	Estado.	Villacorta.	2.º	3 id. id.	1.985'60	"
D. Augusto Esteban.	Cobos de Fuentidueña.	Idem.	Idem.	Cobos de Fuentidueña.	2.º	7 id. id.	90'40	"
El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2.º	7 id. id.	84	"
D. Eugenio Barbudo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2.º	7 id. id.	70'20	"
D. Telesforo de la Fuente.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	2.º	8 id. id.	90'40	"
Ayuntamiento de Maderuelo.	Maderuelo.	Dehesa boyal.	Propios.	Maderuelo.	5.º	8 id. id.	2.245'90	"
Idem de Fresno de Cantespino.	Fresno de Cantespino.	Idem.	Idem.	Fresno de Cantespino.	4.º	14 id. id.	191'27	"
Idem de Escarabajosa de Cabezas	Escarabajosa de Cabezas.	Idem.	Idem.	Escarabajosa de Cabezas.	4.º	20 id. id.	1.267'74	"

Segovia 19 de Diciembre de 1904.—P. El Interventor de Hacienda, Juan J. Granja.

Núm. 2899

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia.

D. José Miralles García, Tesorero de Hacienda de la provincia de Segovia.

Hago saber: [Que en méritos de cada uno de las relaciones de descubiertos por los distintos conceptos tributarios, presentadas por los Recaudadores de las Zonas que á continuación se expresan, he dictado la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes expresados en la presente relación, en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de dicha Instrucción.»

Y á fin de que los contribuyentes morosos de la Capital puedan solventar sus débitos con el recargo indicado en el plazo de cinco días, en la oficina de la recaudación sita en el piso bajo de la Delegación de Hacienda y los de los pueblos respectivos en el de tres días y en la oficina del Agente ó en el lugar que éste precisamente designe dentro de la zonas contados desde su llegada y durante las horas laborables como dispone el art. 52 de expresada Instrucción y la Circular de la Dirección general del Tesoro público aclaratoria de este artículo, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 4 de Octubre de 1901, se publica el presente en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 51 de la Instrucción antes mencionada.

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Zonas.—Capital, Torreiglesias, Valverde, San Ildefonso, Turégano, Escalona, Carbonero el Mayor y Espinár.

PARTIDO DE CUÉLLAR.

Zona.—Cuéllar.

PARTIDO DE RIAZA.

Zonas.—Riaza, Honrubia, Fresno de Cantespino, Ayllón y Santibáñez de Ayllón.

PARTIDO DE SANTA MARÍA DE NIEVA

Zonas.—Martín Muñoz de las Posadas, Villacastín, Labajos, Santiuste de San Juan Bautista y Bernardós.

PARTIDO DE SEPÚLVEDA.

Zonas.—Sepúlveda, Cerezo de Arriba, Barbolla, Navares de Enmedio,

San Pedro de Gaillos, Cantalejo, Pedraza y Carrascal del Río.

Segovia 16 de Diciembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, José Miralles.

Núm. 2895

Alcaldía de Sangarcía.

Hallándose formado el padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle todas las personas en aquel comprendidas y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sangarcía 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Justo Muñoz.

Núm. 2896

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir para el ejercicio de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle é interponer las reclamaciones que crean justas; pasados los cuales, no será admitida ninguna por justa que sea.

Santiuste de Pedraza 9 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Julián Revenga Ejido.

Núm. 2897

Alcaldía de Otero de Herreros.

Se hallan formados y por lo tanto están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los padrones de cédulas personales de este pueblo para el año próximo de 1905, por término de ocho días.

Otero de Herreros 17 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Celestino Sebastián.

Núm. 2890

Alcaldía de Fuentesoto.

Hallándose terminada la matrícula industrial respectiva á este distrito y año de 1905, se expone al público por término de diez días, para que los contribuyentes comprendidos puedan examinarla y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Fuentesoto 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde accidental, Dámaso Delgado.

Núm. 2898

Alcaldía de Donhierro.

Hallándose terminado el padrón de

cédulas personales de este pueblo para el año de 1905, queda expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo término pueden examinarle todos los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravios que crean asistirlas; pues pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Donhierro 15 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Robustiano González Romo.

Núm. 2890

Alcaldía de Fuentesoto.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este término municipal respectivos al año de 1905, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que puedan examinarlos los contribuyentes en ellos interesados y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Fuentesoto 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde accidental, Dámaso Delgado.

Núm. 2890

Alcaldía de Fuentesoto.

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales respectivo á este distrito y año de 1905, se halla expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarle y formular en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Fuentesoto 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde accidental, Dámaso Delgado.

Núm. 2891

Alcaldía de Laguna Rodrigo.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal que ha de regir durante el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Laguna Rodrigo 15 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Francisco Esteban.

Núm. 2892

Alcaldía de Pradales.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal

formado para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales podrán examinarle los contribuyentes en él inscritos; pues transcurridos que sean, no se oirán reclamaciones.

Pradales 17 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Ignacio García.

Núm. 2893

Alcaldía de Martín Muñoz de las Posadas.

Confeccionado el padrón de todos los individuos de este término que están sujetos á cédula personal en el próximo año de 1905, se hace público por el presente con el fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de tal impuesto en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y durante él formular las reclamaciones pertinentes; pues transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna.

Martín Muñoz de las Posadas 15 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Santiago Andrés.

Núm. 2894

Alcaldía de Ayllón.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones oportunas.

Ayllón 14 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Luis Bermúdez.

SE VENDEN

dos casas, situadas en el pueblo de Marugán, con gran extensión, en buenas condiciones y baratas.

Para más detalles, en Sangarcía, Posada de Leonardo Arribas.